

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-429. -PETICION DE HERENCIA-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 22 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se otorga poder para iniciar proceso de SUCESION del Causante POMPILO RODRIGUEZ JAIMES, y sin embargo se inicia proceso de PETICION DE HERENCIA.

2.-) No se aporta el registro civil del demandante Señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, ni de la demandada LILIANA ISABELL RODRIGUEZ VESGA.

3.-) Teniendo en cuenta los hechos de la demanda no se indica que se haya tramitado la sucesión del Causante POMPILO RODRIGUEZ JAIMES, y si es así no se entiende el fundamento de la presente actuación.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

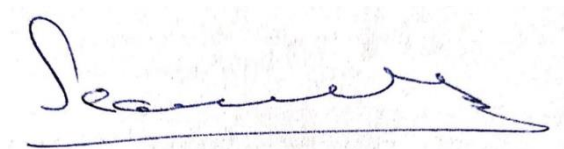
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA, adelantada por el Señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, en contra del Señor EDGAR RODRIGUEZ VESGA Y OTRA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado JESUS DAVID PAREDES PEREZ, con T. P. No. 352.499 del C. S. J., como apoderado judicial del demandante Señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.